

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

ALIMENTOS

DEMANDANTE:

MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO:

HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

CUADERNO No. 1

2008-1087



S
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 23/nov/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

32027

SECUENCIA: 32027

FECHA DE REPARTO: 23/11/2011 15:42:19

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 DE FAMILIA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

31652271
41684320

MIREYA ALDANA BUSTOS
PATRICIA ROCIO MOLANO
CURREA

MOLANO CURREA

01
03

OBSERVACIONES:

OSCAR

FUNCIONARIO DE REPARTO

osanchea

OSCAR
osanchea

v. 2.

MFTS

106
109
1365



Justicia y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 # 14-23 PISO 6, Bogotá D.C.



RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS y RADICADAS HOY

13 8 NOV 2011

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER NO ARCHIVO SI TRASLADOS SI MEDIDAS SI
 DEMANDA SI HOJA DE REPARTO SI REGISTRO(S) CIVIL DE NACIMIENTO SI
 ESCRITURA NO REGISTRO DE MATRIMONIO NO ACTA DE
 CONCILIACION SI FOTOCOPIA CEDULA NO MINISTERIO PUBLICO NO
 DEFENSOR(A) FAMILIA NO CERTIFICADO DE LIBERTAD SI CAMARA Y
 COMERCIO NO

OTROS:

OBSERVACIONES:

NUMERO PROCESO: 110012033020

2365

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL:

NOV. 30 / 2011

LA SECRETARIA.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

13 8 NOV 2011

~~61~~ 3

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Dieciséis (16) de Enero del año dos mil doce (2012).

Ejecutivo de alimentos 2011-1365

Revisada la anterior demanda encuentra el Despacho que de conformidad en el Artículo 335 C. de P.C, en donde se señala: *"Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada ..."*. Se precisa que el mismo principio, se hace extensivo a las decisiones, adoptadas en la audiencia de conciliación, como quiera que su finalidad es idéntica a la que se cumpla con el fallo, es decir, consolidar el derecho discutido que fue planteado en la demanda.

En el caso de autos se observa que cursó ante el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá proceso de Alimentos en el que se adelantó audiencia de conciliación el día 3 de Enero del 2009, en la cual se acordó aportar una suma equivalente por el concepto de cuota alimentaria, razón por la cual mediante auto del 10 de Febrero del año 2009 (Folio 10) se da por terminado el proceso por arreglo entre las partes. Aunque dicho aserto esta carente de prueba, tampoco es posible infirmarlo, razón por la cual debe estarse a lo que en la demanda se expuso.

En las condiciones anotadas, el conocimiento del presente caso debe radicarse en el Juzgado segundo (2) de Familia, como fue la voluntad del accionante, dado que allí fue fijada la cuota alimentaria a favor del menor demandante, dada las condiciones legales y aceptadas por las partes involucradas en el proceso.

Por las anteriores razones y atendiendo lo dispuesto por ella artículo 85 del C.P.C. el Juzgado,

18 4

RESUELVE:

Primero.- Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

Segundo.- Ordenar la remisión de la demanda por secretaria al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO PAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 03

De hoy 18-ene-2012

La secretaria,


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

27682 *12-JUN-30 14:17

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 - 36 - PISO 6°

Enero 25 de 2012

Oficio N° 0152

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 11/1365
DTE: MIREYA ALDANA BUSTOS C.C. 51.652.271
DDO: HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO C.C. 17.065.625

En cumplimiento a lo ordenado en auto de Enero dieciséis (16) de dos mil doce (2012), rechaza la demanda de la referencia por competencia. En consecuencia se remiten las presentes diligencias, constantes de dos cuadernos con 22 y 1 folios respectivamente.

Sin otro particular.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
SECRETARIA

DORAINÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
CALLE SAN VICENTE 100 - BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. FEBRUARY 2, 2012

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

SEÑOR
DR. JUAN CARLOS GONZALEZ
BOGOTÁ

DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1000 DEL 2011, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, SE LE NOTIFICA QUE DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PROFESIONES EN LA ESPECIALIDAD DE FISIOTERAPIA, PARA EL AÑO 2012, EN EL PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE, EN LA OFICINA DE REGISTRO DE PROFESIONES, CALLE SAN VICENTE 100, BOGOTÁ, D.C.

En cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, se le notifica que debe presentar su solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Profesionales en la Especialidad de Fisioterapia, para el año 2012, en el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, en la Oficina de Registro de Profesionales, Calle San Vicente 100, Bogotá, D.C.

En fe de lo anterior,
Yo, el Secretario,

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Recibido en la Fecha y al Despacho
02 FEB 2012
Runtolo x
Secretaria
Elype Arenas

646

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil doce (2012)

Pro. ALIMENTOS

Rad. 08-1087

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en concordancia con el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2003, se establece que los procesos ejecutivos por alimentos, deberán tramitarse y por ende es competente el Juez que reguló la cuota alimentaria.

Así las cosas, observa el Despacho que corresponde el presente trámite de ejecución, como se desprende de los hechos de la demanda, al Juzgado Veinte de Familia de la Ciudad, quien a la luz de las normas citadas es el competente para conocer de éste asunto, dado que quien regulo la cuota alimentaria objeto de acción ejecutiva, no fue este Estrado Judicial, si no los extremos procesales, en audiencia de conciliación adelantada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Remitir las diligencias al Juzgado Veinte de Familia de la Ciudad.

En caso que el Homologo Veinte de Familia no coincida con la decisión, debe disponer la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia -, tal como lo ordena el artículo 18 de la ley 270 de 1996, para que se dirima el conflicto de competencia.

68 7

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

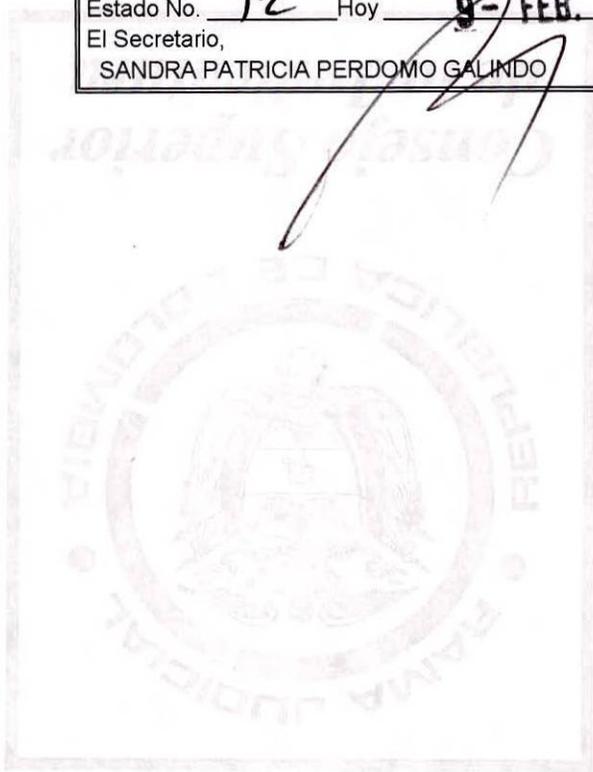
LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA



Gio.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 12 Hoy 9 - FEB. 2012
El Secretario,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO



66 7

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALLE 14 No. 7-36 Piso 3°
Edificio Nemqueteba
BOGOTA D.C.

30281 12-FEB-24 10:30

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba

15 de Febrero de 2012
OFICIO No. 0308

Señor
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
La ciudad

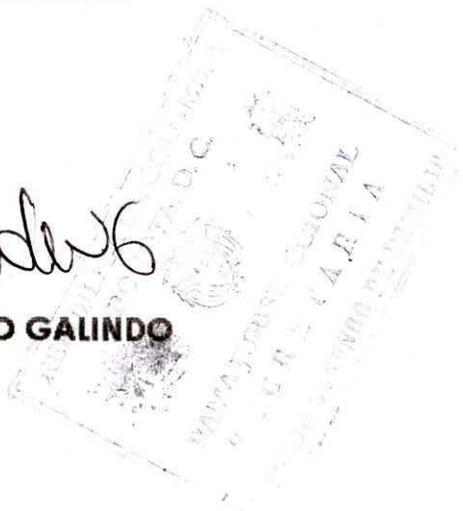
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 08-1087 DE MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 7 de febrero de 2012, comedidamente me permito remitirle la demanda de la referencia por COMPETENCIA.

Se envían dos (2) cuadernos con 25 y 2 follos.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Secretaria



SECRETARIA
SANDRA PATRICIA PERDOMO CALINDO

Atentamente,

Se envían dos (2) ejemplares con fe y sello.

Atentamente,

Consecuente con la demanda de la
actuación de la demanda de la demanda de la

AL SEÑOR JUEFE DE LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DE
PRIMER TURNO DE LA CORTE DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los
trece (13) días del mes de mayo del año
dos mil y once (2011).

SECRETARIA

EL QUE SE ENCUENTRA AL...
CON EL...
HABIENDO...
HABIENDO...
HABIENDO...
DE UNO PARA...
UNA VEZ...
CON EL...
HABIENDO...
CON EL...
CON EL...
AL SEÑOR JUEFE DE LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE LA CORTE DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 20 DE FAMILIA Y MENORES DE BOGOTÁ D.C.
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

2011/05/13

87 + 9

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Cinco (5) de Marzo del año dos mil doce (2012).

Ejecutivo: 2011 - 1365

De conformidad con el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, remítanse las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia para que sea quien dirima el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado segundo de familia de esta ciudad.

Comuníquese al ejecutante mediante telegrama, lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

Guillermo R. Bohórquez

**GUILLERMO RAÚL BOHÓRQUEZ
JUEZ**

Jc

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, 07/03/2012

en la fecha notifique en forma personal a Mónica
Aldana Bustos C.C. 51652271 BOGOTÁ

que la anterior providencia, de fecha 05/10/2012
y manifestó _____

El Notificado [Signature]

La Secretaria 51652271

[Signature]

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

SEÑOR:

JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

32652 *12-AUG-10

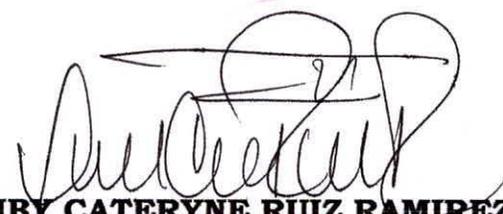
REF: PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS No 2008-1087
DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS
DEMANDADO: HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en calidad de apoderada de la demandante **MIREYA ALDANA BUSTOS**, conforme al poder que adjunto , con todo respeto me permito solicitar a su despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado señor **HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO** por las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar a favor de su menor hijo.

Lo anterior teniendo en cuenta el fallo proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia de fecha 23 de mayo de 2012, mediante el cual le atribuyo a su despacho la competencia en el asunto referido .

Para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C. C. No 52.950.864 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S. de la J.

LCRR

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2008-01087
DEMANDANTE: MIREYA ALDANA BUSTOS
CONTRA: HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO

MIREYA ALDANA BUSTOS, persona mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.652.271 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.950.864 de Bogotá y T.P. No 146.051 del C.S.J., abogada titulada y en ejercicio, para que continúe representándome en todas y cada una de las actuaciones dentro del proceso No 2008-01087 y lleve hasta su terminación la **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO**, proceso que debe ser adelantado por su despacho según la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala- Familia , quien dirimió el conflicto de competencia planteado dentro de este asunto y atribuyó a este despacho la competencia del mismo.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, interrogar, conainterrogar, solicitar pruebas, conciliar, retirar y cobrar títulos y todas las demás facultades consagradas en el art. 70 del C.P.C. y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

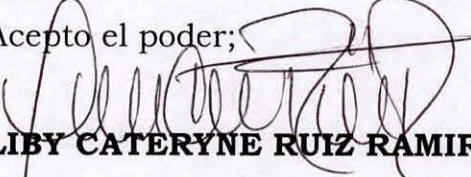
Por lo anterior solicito a usted señor (a) Juez se sirva reconocerle personería para actuar;

Atentamente,


MIREYA ALDANA BUSTOS
C.C. 51.652.271 de Bogotá



Acepto el poder;


LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ
C.C. 52.950.8664 de Bogotá
T.P. No 146.051 del C.S.J.

NOTARIA

67

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
fue presentado personalmente por:

ALDANA BUSTOS MIREYA

con: C.C. 51652271 y T.P.:

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

fdvfcc5dedetcedc

Bogotá D.C. 01/08/2012 a las 09:06:09 a.m.

FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 67 BOGOTÁ D.C.



Recibido en la fecha y al Despacho
Hoy 21 AGO 2012
El Secretario *[Signature]*

Conflicto Competencia